

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 27311**

*Por la cual se resuelve una revocatoria directa*

Rad. PCT/07-087160

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que mediante Resolución No. 47449 del 31 de agosto de 2011, la Superintendencia de Industria y Comercio concedió patente de invención a la creación denominada: "DERIVADOS DE N-[2-(FLUOROMETIL)-2-HIDROXI-5-OXOTETRAHIDROFURAN-3-IL]-4,5-DIHIDRO-1,2-OXAZOL-5-CARBOXAMIDA", con fundamento en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio cumplió con los requisitos de patentabilidad.

**SEGUNDO:** Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 29 de septiembre de 2011 con el No. 07-087160 00009 0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad LG LIFE SCIENCE, LTD. presentó solicitud de revocatoria directa contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La solicitante manifiesta, respecto al título asignado, que "...en la Resolución No. 47449 de 31 de Agosto de 2011, se indicó el título de la invención como DERIVADOS DE N-[2-(FLUOROMETIL)-2-HIDROXI-5-OXOTETRAHIDROFURAN-3-IL]-4,5-DIHIDRO-1,2-OXAZOL-5-CARBOXAMIDA, debiendo ser DERIVADOS DE ISOXAZOLINA Y UN PROCESO NOVEDOSO PARA SU PREPARACIÓN".

**TERCERO:** Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver la petición del solicitante en los siguientes términos:

En cuanto al argumento relacionado con el cambio de título de la invención de la solicitud, se puede manifestar que teniendo en cuenta la materia reclamada en la reivindicación 1, no obstante relacionarse con compuestos que contienen un anillo de isoxazol dentro de su núcleo, el título que más se ajusta al objeto de la presente solicitud es el título dado por esta Oficina, es decir, derivados de N-[2-(fluorometil)-2-hidroxi-5-oxotetrahidrofuran-3-il]-4,5-dihidro-1,2-oxazol-5-carboxamida, ya que el núcleo de la fórmula contiene tanto el anillo isoxazol como el anillo 5-oxotetrahidrofuranil y la porción 5-carboxamida. Por lo tanto, es claro que el título otorgado por esta Oficina sí

Página 1 de 2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESOLUCIÓN No: 27311**

*Por la cual se resuelve una revocatoria directa*

Rad. PCT/07-087160

corresponde de manera clara con la materia concedida.

Por lo anteriormente expuesto, dado que el título mencionado en la patente concedida es adecuado a la materia técnica que cubren las reivindicaciones, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

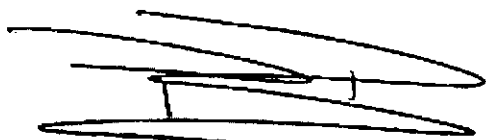
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** No acceder a la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 47449 del 31 de agosto de 2012, por medio de la cual se concedió una patente de invención.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad LG LIFE SCIENCES, LTD., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dada en Bogotá D. C., el 10 May 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



**PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO**

Doctora  
**LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ**  
cavelier@cavelier.com.

Elaboró: Andres Gil Helffrittz ✓  
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia ✓  
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓  
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓